



Moción empadronamiento de personas que viven en el municipio

En los últimos meses hemos visto y acreditado la dificultad, y en algunas ocasiones la imposibilidad, de empadronarse tanto en municipios de nuestra comarca como en Lliçà d'Amunt. Todo esto de forma contraria a lo que dice la Ley, que es que todas las personas tenemos derecho a estar empadronadas en el lugar que vivimos, indiferentemente de la titularidad del domicilio.

La legislación actual sobre los empadronamientos, deja claro que el padrón municipal es el registro administrativo donde constan todos los vecinos y vecinas de un municipio, y que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que reside habitualmente. Por tanto, toda persona que vive en un municipio (con independencia de su situación administrativa) tiene la obligación de empadronarse, y la administración local de empadronar, cuando se demuestra que la persona vive en el municipio.

La ley 7/1985, del 2 de abril que reguladora las Bases del Régimen Local (artículos 15, 16 y 17) no solo establece esta obligación, sino que dispone de los datos que son obligatorios en la inscripción municipal. En cuanto al dato referente al domicilio, **en ningún artículo de esta ley se dispone que se tenga que aportar ninguna documentación concreta para demostrar que este sea efectivamente el domicilio donde vive.**

Eso mismo dispone el artículo 59.2 del Real Decreto 1690 /1986 del 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de población y demarcación de las entidades locales, que en ningún caso obliga a acreditar el título de posesión sobre la vivienda, como requisito para la inscripción en el domicilio que se declara como habitual. Al contrario, este título no es nada más que un documento. se puede servir para verificar que el vecino o vecina reside efectivamente en el domicilio que quiere hacer constar en el padrón, y puede ser sustituido por otros documentos acreditativos o por la actuación de comprobación del mismo Ayuntamiento. Desde esta perspectiva, la exigencia del título que legitima la ocupación de la vivienda, prevista en el artículo 59.2 del Reglamento mencionado, tiene la única finalidad de acreditar la residencia efectiva en la vivienda, pero no legitima la denegación de la inscripción cuando se puede comprobar que la persona reside en el domicilio declarado, incluso cuando no se tiene título que lo habilita. Por este motivo, y en sentido contrario, la acreditación del título de posesión no legitima por sí mismo la inscripción al padrón; de forma que si se comprueba que la persona no vive en el domicilio declarado, corresponde tramitar la baja de oficio, a pesar de que se disponga del título que legitima la ocupación de la vivienda (ya que se ha verificado que la residencia declarada no corresponde a la realidad).

Esto mismo ha resaltado la **Resolución del 30 de enero 2015**, en la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre actualizaciones del padrón municipal. Concretamente se determina con claridad:

(...) la posibilidad de que el Ayuntamiento solicite del vecino <el título que legitime la ocupación de la vivienda> (artículo 59.2 del Reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales) no atribuye las Administraciones Locales ninguna competencia para juzgar cuestiones de propiedad, de Arrendamientos Urbanos o, en general, de naturaleza jurídico-privada, sino que tiene por única finalidad servir de elemento de prueba para acreditar que, efectivamente, el vecino habita en el domicilio que ha indicado.



Además, esta resolución establece, que la inscripción en el padrón se produce con independencia de las "circunstancias, físicas higiénico sanitarias o de otra índole que afecten a este domicilio", y por tanto, se ha de aceptar como domicilio cualquier dirección donde efectivamente viva los vecinos. Por otro lado, el hecho de que se pueda y se tenga que recurrir a una dirección ficticia en los siguientes supuestos:

- Que dado que el hecho de no estar empadronado, dificulta la tramitación de la residencia de las personas migrantes en situación irregular, se avise por el móvil y a través de la dirección del domicilio, de los cambios o caducidad del padrón.
- Que se agilice la tramitación de las solicitudes, y no se demore en ningún caso la respuesta más allá de 3 meses (término que se dispone en el artículo 21.3 de la ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas).

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1- Que nuestro Ayuntamiento, en virtud de la legislación vigente, no obstaculice el empadronamiento de todas las personas que viven en nuestro municipio, independientemente de las condiciones de residencia o situación administrativa de cada persona.
- 2- Que nuestro Ayuntamiento, utilice el padrón municipal como un mecanismo de inclusión y convivencia, es decir, un instrumento para garantizar los derechos y deberes de los ciudadanos y ciudadanas de nuestro municipio, facilitando los derechos fundamentales.

De esta forma no solo se estará cumpliendo con la ley, sino que se evitará la discriminación de las personas más vulnerables, personas sin techo o personas que viven en viviendas sin suministros básicos.

26 de septiembre 2019